



Resolución No. CSJCOR25-375
Montería, 30 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00180-00

Solicitante: Señora, Maria Belén Petro De La Ossa

Despacho: 05 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Rafael Camilo Mora Rojas

Clase de proceso: Proceso ordinario laboral

Número de radicación del proceso: 23-001-310-50-02-2021-000641-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 29 de mayo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 16 de mayo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 16 de mayo de 2025, la señora Maria Belén Petro De La Ossa, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 5 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, respecto al trámite del Proceso ordinario laboral promovido por Maria Belén Petro contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, radicado bajo el N° 23-001-310-50-02-2021-000641-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«PRIMERO: Mediante Edicto del día 15 de enero de 2025, se notifica sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), proferida por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORA, RAFAEL MORA ROJAS, bajo Radicado N°. 23001310500220210006401.

SEGUNDO: El día 21 de enero de 2025, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, radica recurso de casación.

...

CUARTO: El día 7 de abril de 2025, se radica memorial de impulso de mi apoderado judicial, para solicitar al Honorable Tribunal, decida sobre la procedibilidad del Recurso de Casación, han transcurrido tres (03) meses cuatro (04) días, desde la constancia del secretario(a) Dra SAUDITH SARMIENTO ESTRADA, del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL, que el expediente se encuentra al despacho del H. M DR. RAFAEL MORA ROJAS y aun, no ha proferido decisión de un recursos que solo debe verificar que la cuantía para acceder al recurso de casación es de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Existe presunta mora, afectando el real y material acceso de administración de justicia, incumpliendo así el deber señalado en el artículo 42 del código general del proceso, de velar por la rápida y pronta solución, procurando la mayor economía procesal, máxime cuando son derechos laborales son derechos fundamentales en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

...PETICIONES

1. Se adopten las medidas necesarias para que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORA, RAFAEL MORA ROJAS, cumpla lo establecido en el artículo 42 del Código General del Proceso, y proceda a resolver recurso de casación Art.86 del CPT, en proceso de MARIA BELN PETRO contra FONDO NACIONAL DE AHORRO bajo radicado No 23001310500220210006401.

2. Solicito respetuosamente, se oficie a la secretaria del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORA, RAFAEL MORA ROJAS, para el envío del link, con el fin de constatar la parte fáctica de la presente vigilancia judicial »

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-206 del 16 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Rafael Camilo Mora Rojas, Magistrado del Despacho 5 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (19/05/2025).

Se deja constancia que el doctor Jaime Hiram De Santis Villadiego, Consejero sustanciador (e) del despacho D01, mediante Resolución CSJCER25-64 del 27 de mayo de 2025, le fue concedido permiso para separarse de sus labores el 28 de mayo de 2025, con el objeto de atender asuntos de carácter personal por fuera de la ciudad.

Por tal razón, el funcionario judicial estuvo ausente de las labores del despacho, desde el miércoles (28) de mayo de 2025 hasta la finalización de la labor encomendada. En consecuencia, el 29 de mayo de 2025, fue realizada la sesión ordinaria integrando la Corporación el Consejero sustanciador (e) Jaime Hiram De Santis Villadiego y el Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza.

1.3. Del informe de verificación

El 22 de mayo de 2025, el doctor Rafael Camilo Mora Rojas, Magistrado del Despacho 5 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

« ...procedo a rendir el informe detallado respecto al trámite impartido al proceso ordinario laboral promovido por María Belén Petro de la Ossa contra el Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a lo requerido en el asunto de la referencia, de la siguiente manera:

Fijación de edicto	15 de enero de 2025
Recurso de casación	21 de enero de 2025
Proceso al despacho	11 de febrero de 2025
Memorial al despacho	07 de abril de 2025

De esta manera, se pone de presente que dentro del asunto de la referencia se encuentra pendiente por resolver la admisión o no del recurso de casación interpuesto por la parte demandante; decisión que se rotó a los Magistrados que integran la Sala de Decisión el día 22 de mayo de 2025, razón por la cual una vez se emita el correspondiente auto se allegará alcance de respuesta.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar; i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Maria Belén Petro De La Ossa, se deduce que su principal inconformidad radica en que, han transcurrido 3 meses y 4 días desde la constancia que emitió la secretaria del Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería informando que el expediente se encuentra en el despacho del doctor Rafael Mora y aun no se ha proferido decisión respecto al recurso interpuesto por el fondo nacional del ahorro.

Al respecto, el doctor Rafael Camilo Mora Rojas, Magistrado del Despacho 5 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, la admisión del recurso fue rotado a los magistrados que integran la sala el pasado 22 de mayo de 2025. Es así que una vez sea decidida la decisión será remitida a esta Corporación.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por la peticionaria el 22 de mayo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la señora Maria Belén Petro De La Ossa.

Conforme a lo antes expuesto, se exhortar al funcionario judicial a remitir la decisión sobre la admisión o no del recurso a esta corporación con copia a la peticionaria.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

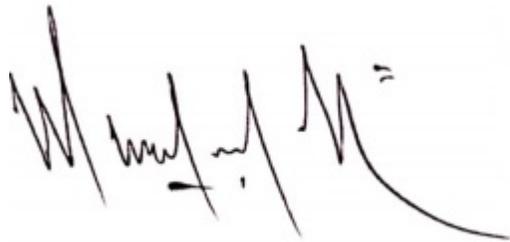
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Rafael Camilo Mora Rojas, Magistrado del Despacho 5 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, dentro del trámite del Proceso ordinario laboral promovido por Maria Belén Petro contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, radicado bajo el N° 23-001-310-50-02-2021-000641-00, presentado por la señora Maria Belén Petro De La Ossa y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00180-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al funcionario judicial a remitir la decisión sobre la admisión o no del recurso a esta corporación con copia a la peticionaria

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Rafael Camilo Mora Rojas, Magistrado del Despacho 5 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Maria Belén Petro De La Ossa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente (e)

LEPM/pemh